

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que la demandada ELIZABETH MONTES BORRERO fue notificada por AVISO el día 12/02/2020 según consta en el Folio 18 del Expediente, y no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo tanto pasa el expediente para dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución. Provea.

El Secretario,
EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 030
RADICACIÓN: 760014003022**20190083700**
SANTIAGO DE CALI, JUNIO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA observa el despacho que mediante Auto de fecha 13 de Abril de 2021, se resolvió el desistimiento de la demanda frente a la demandada YANEL TATIANA ROJAS, por solicitud del intersado, y se ordenó continuar la ejecución frente a la demandada ELIZABETH MONTES BORRERO.

Considerando que la demandada ELIZABETH MONTES BORRERO fue notificada mediante Aviso el día 12 de Febrero de 2020, del contenido del auto de Mandamiento de pago No. 2234 de fecha 10 de Octubre de 2019, y guardó silencio y no propuso excepciones.

Así las cosas, y en virtud de que el documento base de recaudo ejecutivo es UN (01) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que, como se dijo en el auto de mandamiento de pago, reúne los requisitos de que trata la Ley 820 de 2003; que no existe ningún vicio que afecte el procedimiento, que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales exigidos por el legislador para la validez de la relación, tales como competencia, capacidad, demanda en forma y legitimidad activa y pasiva.

Teniendo en cuenta que la demandada ELIZABETH MONTES BORRERO fue notificada mediante AVISO y no propuso excepciones, el despacho en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución.

En consecuencia el JUZGADO;

RESUELVE

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE con la presente EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el auto del mandamiento de pago No. 2234 de fecha 10 de Octubre de 2019 en contra de ELIZABETH MONTES BORRERO, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y se secuestren, para que con su producto se pague la obligación ejecutada.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO OBREGON MOSQUERA
DEMANDADO: ELIZABETH MONTES BORRERO
RADICACION: 76001400302220190083700

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.

CUARTO.- Condenase en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

QUINTO.- FIJASE la suma de \$200.000 como agencias en derecho a que fue condenada en este auto la parte demandada.

NOTIFIQUESE.



DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **078** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **09-06-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez